



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2024

CÓMITE DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL COCODI



ACUERDO IV-SO-COCODI-06/12/2023-02

“Se aprueba por unanimidad que, en la siguiente sesión del COCODI, se presente la metodología para la detección de necesidades de capacitación”.

En cumplimiento a las disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, se lleva a cabo la detección de necesidades de capacitación, así como la consecuente capacitación, en atención a lo siguiente:

1. La Dirección General de Administración (DGA), en el último trimestre del año anterior, solicita (mediante oficio) a los Titulares de Unidad y/o Directores Generales (Titulares), se informen las necesidades de capacitación para el siguiente año lectivo.
2. Los Titulares remiten a la DGA, mediante oficio, sus necesidades de capacitación respectivas.
3. La DGA, a través de la Dirección de Recursos Humanos (DRH) verifica la información de las necesidades de capacitación remitidas (número de personas interesadas, plazos, instituciones en las que se imparten los cursos, costos, etc.).
4. La DRH elabora un primer proyecto de Programa Anual de Capacitación (PAC) mientras que, a la par, revisa las capacidades transversales con el objeto de incluirlas, de ser posible, en el mismo.

5. Una vez elaborado el proyecto previo del PAC, la DRH se da a la tarea de remitirlo a la Dirección de Programación y Presupuesto (DPyP) para que esta, en el ámbito de sus atribuciones, informe la disponibilidad presupuestal para, en su caso, considerar aquellos requerimientos de capacitación que tengan algún costo.
6. La DRH, considerando el presupuesto anual asignado a la partida de capacitación, elabora el proyecto definitivo del PAC de la Entidad.
7. El PAC se hace de su conocimiento a los Titulares para su validación y visto bueno.
8. Una vez que se cuenta con el visto bueno de los Titulares, la DGA envía al Titular de la Entidad el PAC para que, a su vez, sea sometido a la autorización correspondiente del Órgano de Gobierno de la Entidad (ÓG), lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 (fracción II) de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en correlación con el artículo 29 (primer párrafo) de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
9. Una vez autorizado por el ÓG, el PAC se publica en la INTRANET para los efectos conducentes.